



Santiago Querétaro, Qro. a 28 de marzo de 2019

**Asunto:** Se presenta iniciativa de Ley.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

**DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS, LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA, ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, AGUSTÍN DORANTES LAMBARRÍ, JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ, VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, ELSA ADANÉ MÉNDEZ ÁLVAREZ, TANIA PALACIOS KURI, LETICIA RUBIO MONTES, MARTHA DANIELA SALGADO MARQUÉZ, MIGUEL ÁNGEL TORRES OLGUÍN y LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO**, todos del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 17, fracción XIV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro”**, conforme a la siguiente:

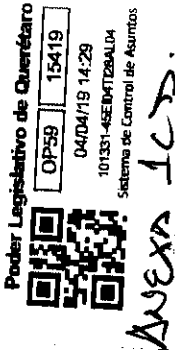
**EXPOSICION DE MOTIVOS**

1. Que en México la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) fue creada por Decreto en el año 1990, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (LACHENAL, MARTÍNEZ & MOGUE, 2009).

Posteriormente, en 1992, el Constituyente Permanente añadió un apartado en donde se indica que la CNDH es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su artículo 102, apartado B señaló que cada entidad federativa debería establecer organismos de protección de los Derechos Humanos (OPDH).

2. Que en ese contexto, en nuestro Estado, el 24 de diciembre de 1992, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, mediante la cual se creó la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Querétaro (CEDHQ), por lo que, la Comisión comenzó a prestar sus servicios a la sociedad.

3. Que de igual forma, el 27 de septiembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga”, la Ley que modifica la





denominación del Capítulo único del Título Primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma diversos artículos de la misma, en materia de derechos humanos, a través de la cual se modificó la denominación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHQ) para quedar como Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ).

4. Que la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ) de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es un organismo público, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el que el Estado garantizará el respeto a los derechos humanos; promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para el cabal ejercicio de los mismos.

5. Que los organismos funcionan con el presupuesto que anualmente les es aprobado, por lo tanto, ejercen recursos públicos que están sujetos al escrutinio de la sociedad.

Al ejercer recursos públicos debe existir un sistema de rendición de cuentas, el cual no sólo se debe limitar a la información respecto del ejercicio presupuestario, sino también a las acciones que se llevaron a cabo, el impacto que se generó o lo que se debiera de haber hecho.

6. Que la autonomía de los organismos encargados de la protección de Derechos Humanos no debe entenderse en el sentido de no rendir cuentas a ningún órgano. Por el contrario, las facultades que se les otorgan por medio de constituciones o leyes requieren de vigilancia por parte de otros órganos, generalmente del Poder Legislativo del Estado, para verificar el cumplimiento de sus tareas, desde un punto de vista jurídico, así como el ejercicio de los recursos asignados.

7. Que de acuerdo al artículo 17, fracción XIV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, una de las atribuciones de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ) es la de presentar en la última semana del mes de febrero de cada año un informe de forma personal y por escrito ante la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública de la Legislatura del Estado de Querétaro

8. Que con fecha 24 de octubre de 2018 se realizó una reforma al artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a través de la cual se modificó la denominación de la Comisión anteriormente mencionada, quedando como Comisión de Acceso a la Información y Rendición de Cuentas, otorgando la competencia en materia de Derechos Humanos a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

9. Que por lo tanto, y en virtud de generar armonía legislativa en los ordenamientos que rigen el actuar de los ciudadanos y de las instituciones, se propone que la



Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, al tener como principal característica el de ser órgano dotado de autonomía de gestión y presupuestaria, y, por ende, ser sujeto de obligaciones, rinda a través de su Presidente un informe anual de manera escrita ante la Legislatura del Estado de Querétaro, recibiendo el trámite correspondiente.

Lo anterior en virtud de que el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro señala que la Legislatura recibirá los informes anuales de órganos constitucionales autónomos y de servidores públicos cuando estos deban rendirlos ante la Legislatura, por lo que a través de esta facultad concedida a la Legislatura se da cumplimiento a la vigilancia que requieren los organismos encargados de la protección de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO”.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 17, fracción XIV primer párrafo de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 17.** La Defensoría tiene...

I. a la XIII. ...

**XIV.** Rendir, a través de su Presidente, en el mes de febrero de cada año, ante la Legislatura del Estado, un informe por escrito, detallado y pormenorizado de sus resoluciones, del ejercicio de su presupuesto y de sus actividades.

De igual manera, en el mismo mes se informará a la ciudadanía sobre sus actividades en la forma que para ello determine previamente el Consejo;

XV. a la XXIII. ...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del mes de febrero de 2020.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.



**ATENTAMENTE**

  
**BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO  
ROJAS**

**LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**

  
**ROBERTO CARLOS CABRERA  
VALENCIA**


  
**AGUSTÍN DORANTES LAMBARRÍ**

  
**JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ**

  
**VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES**

**ELSA ADANÉ MÉNDEZ ÁLVAREZ**

  
**TANIA PALACIOS KURI**

  
**LETICIA RUBIO MONTES**

  
**MARTHA DANIELA SALGADO  
MARQUÉZ**

  
**MIGUEL ÁNGEL TORRES OLGUÍN**

  
**LUIS ANTONIO ZAPATA  
GUERRERO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO")